RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 340/2020.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CHRISTIAN ADOLFO SCHREIBER MENDOZA CON REG. CTCA Nº I-969, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "AGROPECUARIO, FORESTAL (MANEJO FORESTAL, REFORESTACIÓN), SISTEMA DE DRENAJE, Y PUESTO DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE", CUYO PROPONENTE ES DESARROLLOS MADEREROS S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL RICARDO RODOLFO KIRILUK, QUE SE DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 7271, PADRON Nº 7533, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO EA. TAPYTA, DISTRITO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, DEPARTAMENTO DE CAAZAPA.

Asunción, 29 de Enero de 2020.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 6521/2019 de** fecha 13/12/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental CHRISTIAN ADOLFO SCHREIBER MENDOZA con Reg. CTCA Nº I-969,** correspondiente al **Proyecto "AGROPECUARIO, FORESTAL (MANEJO FORESTAL, REFORESTACIÓN), SISTEMA DE DRENAJE, Y PUESTO DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE",** cuyo proponente es **DESARROLLOS MADEREROS S.A.,** y su representante legal **RICARDO RODOLFO KIRILUK,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 7271, Padrón N° 7533**, ubicada en el lugar denominado Ea. Tapyta, Distrito de **SAN JUAN NEPOMUCENO**, Departamento de **CAAZAPA.**----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ma. José Alderete Gayoso**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 314/2020, de fecha 6/01/2020**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 3434 /2015 de fecha 4 de noviembre del 2015 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 4049/2015 de fecha 15 de diciembre de 2017.**----------

Que, el proyecto cuenta con mapa de uso alternativo con los siguientes usos: Total 7.363,7 has (100%), Bosque Nativo Bajo Manejo 1.904,0 has (25,86%), Área de Protección 328,2 has (4,45%), Área a Reforestar 918,0 has (12,47%), Tala Rasa Reforestación 675,5 has (9,17%), Área Reforestada 2.932,2 has (39,82%), Campos Bajos 305,8 has (4,15%), Cuerpos de Agua 3,5 has (0,05%) Infraestructura y caminos 296.5 has (4,03%).----------

Que, cuenta con Providencia N° 74180/2019 de fecha 02/01/2020 de la Dirección de Geomática – Departamento de Geoprocesamiento de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales, donde de acuerdo al análisis cartográfico, los mapas presentados cumplen con la normativa vigente, Ley N° 422/73 Forestal y reglamentaciones, Ley N° 4241/10 y reglamentaciones, Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, No se encuentra dentro de Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas, **Linda con la reserva Tapyta.**----------

Que, Resolución N° 435/19 en su capítulo 6.1.5. De las adecuaciones para las estaciones existentes. Las estaciones de servicios, gasolineras, puestos de Consumo Propio que se encuentran existentes y que no cumplen con las disposiciones de esta norma, sea en cuanto a uso del suelo, ubicación, distancias y superficie mínima del terreno, quedarán exentos de estos requisitos. Sin embargo **deberán adecuarse obligatoriamente**, dentro de los plazos establecidos por la Autoridad Competente, a las exigencias establecidas en esta Norma, **referente a los tanques, equipos e instalaciones para seguridad y protección ambiental.**----------

Que, la Consultora Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 340/2020.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CHRISTIAN ADOLFO SCHREIBER MENDOZA CON REG. CTCA Nº I-969, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "AGROPECUARIO, FORESTAL (MANEJO FORESTAL, REFORESTACIÓN), SISTEMA DE DRENAJE, Y PUESTO DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE", CUYO PROPONENTE ES DESARROLLOS MADEREROS S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL RICARDO RODOLFO KIRILUK, QUE SE DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 7271, PADRON Nº 7533, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO EA. TAPYTA, DISTRITO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, DEPARTAMENTO DE CAAZAPA.

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente: ----------

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE:

Art. 1º.-Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. **El proponente deberá actualizar el ítem 6 y 7 del formulario de Recursos hídricos** en función a lo descrito en la AA presentada, mediante una Nota a la DGPCRH a fin de actualizar la información registrada, además **deberá presentar recibo de retiro de residuos peligrosos.**----------

Art. 2º.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3°.- El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución 435/19 Que Establece la Obligatoriedad del Cumplimiento de la Norma de Aplicación PNA 40002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de Servicios, Gasolineras, Puestos de Consumo Propio. Prevención y Control de la Contaminación del Suelo y Agua" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18** ----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 340/2020.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CHRISTIAN ADOLFO SCHREIBER MENDOZA CON REG. CTCA Nº I-969, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "AGROPECUARIO, FORESTAL (MANEJO FORESTAL, REFORESTACIÓN), SISTEMA DE DRENAJE, Y PUESTO DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE", CUYO PROPONENTE ES DESARROLLOS MADEREROS S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL RICARDO RODOLFO KIRILUK, QUE SE DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 7271, PADRON Nº 7533, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO EA. TAPYTA, DISTRITO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, DEPARTAMENTO DE CAAZAPA.

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **las Hojas de Seguridad Nº 211556 (Doscientos Once Mil, Quinientos Cincuenta y Seis), Hoja de Seguridad Nº 211557 (Doscientos Once Mil, Quinientos Cincuenta y Siete) y la Hoja de Seguridad Nº 211558 (Doscientos Once Mil, Quinientos Cincuenta y Ocho),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.